



Sabanalarga- Atlántico, 25 de noviembre de 2022.

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-2019-00344-00
DEMANDANTE SOCIEDAD CARCO -SEVES S A S
DEMANDADO: Numidia Luque Fritz y otros

Señor juez. Informe a usted del PROCESO ejecutivo, el cual se encuentra en la etapa, procesal para resolver solicitudes que se encuentran pendiente, Sírvase resolver el Secretario Julio Díaz Morelo.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARAGA-ATLANTICO.
Sabanalarga- Atlántico, 25 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe secretarial, y previa revisión del expediente encontramos que se ordena mediante auto que antecede **la terminación del proceso por la Figura jurídica denominada desistimiento tácito**, providencia calendado el día 25 de octubre del año 2022

Prevía revisión del expediente se puede observar que dentro de este proceso el despacho se pronunció el día 22 de Noviembre del este mismo año en el sentido de aceptar la renuncia del poder especial por parte de la apoderado demandante Dra Yina Paola Medina Barraza, por solicitud formulada el **día primero de (1°) de agosto del presente año**, es decir, escrito este formulado antes del pronunciamiento del despacho ordenando **la terminación del proceso por la Figura jurídica denominada desistimiento tácito-**

Teniendo en cuenta lo narrado con anterioridad le corresponde al despacho resolver sobre el pronunciamiento de ilegalidad del citado auto de **terminación del proceso por la Figura jurídica denominada desistimiento tácito**, providencia calendado el día 25 de Octubre del año 2022 y Como la misión principal o fundamental del Juez de Conocimiento es impartir JUSTICIA, es claro que existe ilegalidad en el pronunciamiento del despacho en ordenar mediante auto que antecede la terminación del proceso, siendo lo correcto que NO se debió ordenar tal decisión advirtiéndose claramente el error por No tener el termino legal vencido para aplicar la figura jurídica antes indicada, por lo que se estaría violando el procedimiento señalado en el artículo 317 del CGP

Este despacho estima pertinente para evitar nulidades procesales posteriores y en aras de salvaguardar los derechos de las partes es deber del Juzgador corregir los yerros cometidos, por lo cual se debe declarar la ilegalidad de la del auto calendado el **día 25 de Octubre** del año en curso Por lo anterior el despacho

RESUELVE.

Primero. - Ordénense Dejar sin efecto la providencia que ordena la terminación del proceso por la Figura jurídica denominada desistimiento tácito, calendado el día 25 de octubre del cursante y por las razones y consideraciones arriba señaladas.

Segundo. – Téngase como válida el pronunciamiento del despacho a través de providencia fechada el día 22 de nombre del cursante año en donde se ordeno aceptar la renuncia formulada por la Dra YINA PAOILA MEDINA BARRAZA

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 151 DE
FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156c10e743e415f222f815a56122ed383b389c594a5447362d783b137282a226**

Documento generado en 25/11/2022 09:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>